

c) El funcionario aduanero evalúa la documentación presentada y determina la procedencia o improcedencia de la solicitud, registra dicha información en el SIGAD y comunica por vía electrónica en el portal institucional, el resultado de la solicitud.

Sólo se puede enviar una nueva solicitud de rectificación electrónica cuando la anterior haya sido declarada procedente o improcedente, o haya sido anulada automáticamente por no haberse presentado el expediente dentro del plazo señalado en el literal b) del presente numeral.”.

C. DESPACHO URGENTE Y DESPACHO EXCEPCIONAL (...)

Rectificación Electrónica

15. Pueden ser rectificadas electrónicamente las declaraciones tramitadas bajo la modalidad de despacho urgente, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en los numerales 29 y 30 del literal B de la presente sección.”.

Artículo 5°.- Póngase en vigencia las disposiciones que quedaron pendientes por mandato del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 576-2010-SUNAT/A que aprobó el Procedimiento General de “Depósito Aduanero” INTA-PG.03-A (versión 1).

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 11 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

835147-1

Aprueban Procedimiento Específico IFGRA-PE.06 “Veedores del Sector Privado y Gubernamental” (versión 2)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 415-2012-SUNAT/A

Callao, 29 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0475-2003-SUNAT/A se aprobó la nueva codificación de los procedimientos; y mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000581-2003-SUNAT/A se aprobó, entre otros, la nueva versión del Procedimiento Específico IFGRA-PE.06 “Veedores del Sector Privado y Gubernamental” (versión 1);

Que, es necesario incorporar al mencionado procedimiento el Código de Valores y Principios que Guían la Actuación de los Veedores del Sector Privado y Gubernamental el cual debe regir la actuación de los veedores así como efectuar precisiones sobre su intervención de acuerdo a las actuales exigencias establecidas en la legislación aduanera vigente, por lo que es conveniente emitir una nueva versión del mismo;

Que, conforme al artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas legales de carácter general”, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 8 de agosto de

2012 se publicó en el Portal Web de la SUNAT, el proyecto del Procedimiento antes señalado;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT del 17.2.2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Procedimiento Específico “Veedores del Sector Privado y Gubernamental” IFGRA-PE.06

Apruébese el Procedimiento Específico IFGRA-PE.06 “Veedores del Sector Privado y Gubernamental” (versión 2), de acuerdo al texto siguiente:

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el registro y participación de veedores del sector privado y gubernamental en el reconocimiento físico de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo.

II. ALCANCE

Es de aplicación por la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera (IFGRA), las intendencias de aduana de la República, los almacenes aduaneros, los veedores del sector privado y de los organismos gubernamentales registrados ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la IFGRA y de las intendencias de aduana de la República.

IV. VIGENCIA

A partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros - Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19.8.1999 y normas modificatorias.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, publicado el 28.10.2002 y normas modificatorias.

VI. NORMAS GENERALES

1. El sector privado, a través de las asociaciones gremiales de las empresas privadas y los organismos gubernamentales pueden registrar veedores ante la SUNAT a fin de coadyuvar en el control aduanero.

2. El veedor debe actuar en todo momento dentro del marco del Código de Valores y Principios que Guían la Actuación de los Veedores del Sector Privado y Gubernamental que se encuentra en el Anexo 3 del presente procedimiento.

3. Los veedores no tienen vínculo laboral o de locación de servicios con la SUNAT y no representan legalmente a las asociaciones gremiales de empresas privadas u organismos gubernamentales que los acredita.



VII. DESCRIPCIÓN

A. ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS VEEDORES

1. Para que una persona pueda ser acreditada como veedor por las asociaciones gremiales de las empresas privadas o los organismos gubernamentales debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener conocimientos y experiencia en una rama comercial o productiva.
- No tener antecedentes policiales ni penales.

2. El presidente o el representante legal de las asociaciones gremiales de empresas privadas o del organismo gubernamental emite y suscribe las credenciales de identificación de los veedores (Anexo 4) y está facultado a revocarlas en cualquier momento.

3. El registro del veedor ante la SUNAT se solicita mediante carta de presentación (Anexo 5), debidamente suscrita por el presidente o el representante legal de la asociación gremial de empresas privadas u organismos gubernamentales.

4. En caso de revocación de alguna credencial el presidente o el representante legal de la asociación gremial de empresas privadas u organismo gubernamental debe comunicar tal hecho mediante carta simple.

5. La acreditación de un veedor tiene vigencia durante el año de su registro ante la SUNAT expirando indefectiblemente el 31 de diciembre del mismo año.

6. El personal encargado de la SUNAT debe mantener actualizado el registro de veedores, retirando del registro a los veedores que hayan sido revocados.

B. PARTICIPACIÓN DE VEEDORES EN EL RECONOCIMIENTO FÍSICO DE MERCANCÍAS

1. Los veedores registrados ante la SUNAT participan, a su solicitud como observadores en el reconocimiento físico de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo.

2. Sólo puede participar un veedor por asociación gremial de empresas privadas u organismo gubernamental en cada reconocimiento físico.

3. El especialista en aduanas designado, tiene a su cargo el reconocimiento físico y dispone las medidas pertinentes.

Los responsables de los almacenes aduaneros y el especialista en aduanas designado para el reconocimiento físico deben prestar las facilidades necesarias para la participación de los veedores registrados.

4. Las observaciones que efectúe el veedor contribuyen a la labor de control aduanero; sin embargo, no son determinantes ni tienen efecto vinculante en la evaluación que realicen los funcionarios de la SUNAT.

El veedor no está facultado para extraer muestras de las mercancías sometidas a reconocimiento físico ni se le debe proporcionar las mismas. El veedor no está facultado para interferir o paralizar el despacho aduanero.

5. El veedor a través de la Ficha de Participación del Veedor (Anexo 6), pone en conocimiento de la SUNAT sus observaciones de carácter técnico, la cual debe consignar un número asignado por el área encargada del reconocimiento físico de la mercancía.

6. Al finalizar el reconocimiento físico, el veedor consigna en la Ficha de Participación del Veedor las observaciones debidamente sustentadas la cual es firmada por el veedor y el especialista en aduanas, la firma del especialista no significa necesariamente la conformidad con el contenido de la misma.

7. El especialista en aduanas al momento de registrar en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD) el levante de la mercancía, en caso corresponda, debe indicar el número de la Ficha de Participación del Veedor asignado por el área encargada.

8. En caso de alguna inconducta por parte del veedor, la intendencia de aduana de despacho debe comunicarla a la Gerencia de Inteligencia Aduanera, la cual pone el hecho en conocimiento de la asociación gremial u organismo gubernamental que lo acredita, a fin que adopte las acciones que correspondan para garantizar el comportamiento ético de los veedores.

9. La distribución de la Ficha de Participación del Veedor es la siguiente:

Original : A los actuados (Declaración Aduanera de Mercancía - DAM, Acta de Inmovilización)

1ra. Copia : Veedor

2da. Copia : File de Fichas de Participación del Veedor de cada intendencia de aduana.

Las asociaciones gremiales de empresas privadas y los organismos gubernamentales deben mantener un registro y archivo de las Fichas de Participación del Veedor en forma manual o automatizada.

VIII. FLUJOGRAMA

Ver Anexos N° 1, y 2

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

No aplica.

X. REGISTROS

- Relación de veedores registrados, actualizado por la Gerencia de Inteligencia - División de Programación (IFGRA)

- Ficha de Participación de Veedores, en las áreas de despacho de importación de las intendencias de aduana de la República.

XI. DEFINICIÓN

Ficha de Participación de Veedor.- Documento en el que se consignan los hechos verificados en el reconocimiento físico de las mercancías solicitadas a importación para el consumo, así como las observaciones y actuaciones de los veedores.

XII. ANEXOS

Anexo 1: Flujograma del Registro de Veedores.

Anexo 2: Flujograma de Participación de Veedores en el Reconocimiento Físico de Mercancías durante el Despacho de Importación.

Anexo 3: Código de Valores y Principios que Guían la Actuación de los Veedores del Sector Privado y Gubernamental

Anexo 4: Modelo de Credencial de Identificación del Veedor.

Anexo 5: Formato de Presentación del Veedor.

Anexo 6: Modelo de Ficha de Participación del Veedor.

Anexos publicados en la página web www.sunat.gob.pe

Artículo 2°.- Derogación

Déjese sin efecto el Procedimiento Específico IFGRA-PE.06 "Veedores del Sector Privado y Gubernamental" (versión 1), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000581-2003-SUNAT/A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

835158-1

Aprueban el Procedimiento Específico IFGRA-PE.07, "Recepción de Denuncias Vinculadas al Incumplimiento de Obligaciones Aduaneras" (versión 2)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 416-2012-SUNAT/A

Callao, 29 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado